



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 13 de mayo de 2022

RES. CAFC N° 10/2022

VISTO:

La Ley N° 4.858 y la solicitud presentada por la Sra. Antolina Viera Insfran (DNI 94.185.238), derechohabiente del Sr. Antonio Rodolfo Clerici, en TEA N° A-01-00004151-9/2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la mentada ley, el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “ a) *Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.”

Que por otra parte, el artículo 7° de la citada ley establece que “(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados. El complemento establecido será móvil, asumiendo el compromiso de ser revisado cada seis meses como mínimo, aspirando a futuro a obtener un beneficio que permita alcanzar el 82% móvil jubilatorio para los trabajadores comprendidos en la presente Ley. A) Pensiones: El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.”

Que atento al artículo 9° de la ley antes mencionada: “En el caso de fallecimiento del beneficiario/a titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas con atención al presente orden de prelación: a. La viuda o el viudo. b. El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley 23.570. c. Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, viudo, a la conviviente, o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que se evaluó la solicitud de Antolina Viera Insfran (DNI 94.185.238), derechohabiente del Sr. Antonio Rodolfo Clerici, de percibir la pensión correspondiente establecida en el artículo 9° de la Ley N° 4.858- texto consolidado según Ley N° 6.347-.

Que de la documentación acompañada por Antolina Viera Insfran, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 14-59399274-03 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al amparo de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, la interesada presentó copia la partida de defunción, último recibo de sueldo del causante y nota solicitando el beneficio que aquí nos ocupa.

Que la documentación presentada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) para el otorgamiento del beneficio previsto.

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley” (cfr. inc. e del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de dicha atribución, los representantes de la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordaron unánimemente otorgar el beneficio solicitado a la Sra. Antolina Viera Insfran, conforme surge del Acta N° 51, suscripta el 18 de marzo de 2022.

Que surge de esta prestación, que la ANSES otorgó el beneficio de la pensión a partir de la fecha 20 de julio de 2020, fecha a la que correspondería abonar retroactivamente su beneficio, según lo resuelto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura en PROV2F N° 1253/22.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía el causante, Antonio Rodolfo Clerici, -Auxiliar- con más sus adicionales, como base para el cálculo del beneficio en los términos del artículo 7° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consecuencia, corresponderá abonar el beneficio solicitado por Antolina Viera Insfran en los términos antes mencionados, desde el 20 de julio de 2020 al 30 de abril de 2022, por la suma total de pesos [REDACTED] conforme al detalle que como Anexo I integra la presente Resolución, y aprobar su pago.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y no presentó reparos jurídicos a la medida propiciada. (v. Dictamen DGAJ N° 10880/22).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

**LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase el beneficio establecido en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) a Antolina Viera Insfran (DNI 94.185.238).

Artículo 2°: Apruébase el pago a Antolina Viera Insfran (DNI 94.185.238) del monto correspondiente por el período 20 de abril de 2020 al 30 de abril de 2022, por la suma total de pesos [REDACTED] conforme al detalle que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítense los montos aprobados en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por la beneficiaria: Banco Galicia, CBU 007036333000401042211.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

RES. CAFC N° 10 /2022

Anexo I – RES. CAFC N° 10/2022

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Viera Insfran, Antolina	94.185.238	Auxiliar	30%	10%	30%

Ultimo haber percibido por el causante	Sueldo Bruto
jul-20	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO PENSION
jul-20	11	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ago-20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
sep-20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
oct-20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
nov-20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
dic. 20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
SAC.20	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ene-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
feb-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
mar-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
abr-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
may-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
jun-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
SAC. 21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
jul-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ago-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
sep-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
oct-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
nov-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
dic-21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
SAC. 21	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ene-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
feb-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
mar-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
abr-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			\$ [REDACTED]
DESCUENTO PROPORCIONAL JULIO Y MENSUAL AGOSTO 2020 - ACTA 53			-\$ [REDACTED]
TOTAL A PAGAR			\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

